



La Libertad
ALCALDÍA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.052-2025

Que, el numeral 5 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros del siguiente derecho: "*Fiscalizar los actos del poder público.*";

Que, el artículo 95 ídem, establece lo siguiente: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, el artículo 100 ídem, señala lo siguiente: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.*";

Que, el artículo 204 ídem, determina lo siguiente: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación...*";

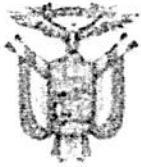
Que, el numeral 2 del artículo 208 ídem, establece que serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos*

RECIBIDO

HORA:

15 MAY 2025 16:59

Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
Doris Al

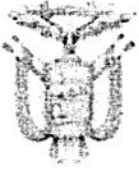


de veeduría ciudadana y control social.”;

Que, el Art. 238 ibidem, determina lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el Art. 264 ibidem, señala lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el Art. 425 ibidem, determina lo siguiente: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica



La Libertad ALCALDÍA

superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

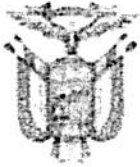
Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina lo siguiente: **“Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”;

Que, el artículo 89 ibidem, establece lo siguiente: **“Definición.-** Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;

Que, el artículo 90 ibidem, determina lo siguiente: **“Sujetos obligados.-** Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que el artículo 92 ibidem, señala lo siguiente: **“Del nivel político.-** Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.”;

Que el artículo 94 ibidem, establece lo siguiente: **“Mecanismos.-** Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos,



desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala lo siguiente: **“Obligados a rendir cuentas.-** *Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que el artículo 12 ibídem, determina lo siguiente: **“Monitoreo a la rendición de cuentas.-** *El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.”;*

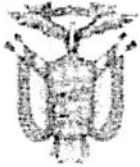
Que, el literal g) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que trata sobre el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados que deben regirse entre otros, por el siguiente principio: **“Participación ciudadana.-** *La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”;*

Que, el Art. 5 ibídem, determina lo siguiente: **“Autonomía.-** *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados*



y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 304 ibidem, dispone lo siguiente: “**Sistema de participación ciudadana.-** Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) (Reformado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la



formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.”;

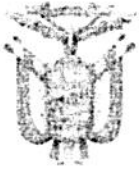
Que, el Art.39 de la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, determina lo siguiente: *“La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado. Democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.”;*

Que, el Art.40 *ibídem*, señala lo siguiente: *“Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.”;*

Que, el Art. 41 *ibídem*, indica lo siguiente: *“La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizara en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente en función.”;*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de Marzo del 2021 en el Art. 3 literal a) numeral 2, establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, son sujetos obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que el Artículo 12 *ibídem*, indica lo siguiente: *“Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados-GAD: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo al siguiente cronograma...”;* Fase 1: Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local. Fase 2: Evaluación de gestión y Elaboración del informe institucional. Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional. Fase 4: Incorporación de la opinión



La Libertad
ALCALDÍA

ciudadana, retroalimentación y seguimiento;

Que, mediante oficio No.0467-PSM-2025 de fecha 05 de mayo del 2025, la Procuraduría Síndica, informa en lo pertinente, lo siguiente: **"II. ANÁLISIS ANÁLISIS JURÍDICO** La Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozaran del derecho de participar en los asuntos de interés público, mencionando que la misma se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. De tal manera que la propia constitución menciona en el artículo 238 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional." La Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona como definición de rendición de cuentas en el artículo 89 que: "La rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos." Siendo así, se establece en la misma ley que los sujetos obligados a esta rendición de cuentas son las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público. Los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. Se indica además que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 304 menciona que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias." Siendo así, según la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, en el Capítulo II indica el proceso y cronograma de rendición de cuentas, la misma que hace referencia a la comisión técnica responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de planificar, desarrollar y ejecutar el proceso de rendición de cuentas. Tomando en consideración la solicitud presentada por la Ing. Dolores Gómez Sánchez, Directora de Planificación y Desarrollo Estratégico referente a la actualización de la resolución administrativa No. 056-2024, a fin de dar inicio y continuidad al proceso de rendición de cuentas; se establece que dicho proceso de rendición de cuentas, tal como lo establece la norma, se lo debe realizar al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada. De tal manera que, con la finalidad de designar a los responsables de la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La



*Libertad, es necesario que se realice una nueva resolución administrativa, a fin de que el señor alcalde realice la conformación y designación de la delegación en el proceso de rendición de cuentas del año 2024, además de que en la resolución administrativa anterior sea derogada. **III. CONCLUSIÓN** Por los antecedentes expuestos y base legal invocada, la Procuraduría Síndica concluye: 1. Es procedente que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad realice una nueva resolución administrativa, a fin de poder conformar y delegar la comisión técnica para que realice el proceso de rendición de cuentas tal como lo establece la ley, y derogar la resolución administrativa No. 056-2024 de fecha 28 de marzo del 2024.”;*

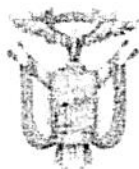
Que, con el fin de dar inicio y continuidad al proceso de rendición de cuentas tal como lo establece la norma, se lo debe realizar al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada; por lo que con la finalidad de designar a los responsables de la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, es necesario que se realice una nueva resolución administrativa, en la que el señor alcalde realice la conformación y designación de la delegación en el proceso de rendición de cuentas del año 2024;

Que, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del artículo 60 del Código Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- CONFORMAR la COMISIÓN TÉCNICA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, que se encargará de planificar, desarrollar y ejecutar el PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2024, conforme a la Resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de Marzo del 2021 y a la Resolución No.CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 de fecha 28 de Febrero del 2025 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; comisión que estará integrada por los directores y coordinadores departamentales o sus delegados permanentes de las siguientes áreas:

- ✓ Director (a) de Planificación y Desarrollo Estratégico
- ✓ Coordinador (a) General
- ✓ Procurador (a) Síndico (a)
- ✓ Director (a) de Talento Humano
- ✓ Secretario (a) General
- ✓ Director (a) de Obras Públicas
- ✓ Director (a) Financiero (a)
- ✓ Director (a) de Desarrollo Socio Económico
- ✓ Director (a) Administrativo (a)
- ✓ Director (a) de Compras Públicas y Proveeduría
- ✓ Coordinador (a) de Comunicación y Relaciones Públicas
- ✓ Coordinador (a) de Sistemas y Recursos Tecnológicos



La Libertad

ALCALDÍA

➤ Jefe (a) de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

ART. 2.- Responsable institucional del proceso de Rendición de Cuentas.-
La Comisión Técnica estará presidida por el (la) Director (a) de Planificación y Desarrollo Estratégico, quien será el o la responsable del proceso de rendición de cuentas.

ART. 3.- Responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el Sistema.- Se designa al o la Jefe (a) de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el sistema.

ART. 4.- Deróguese la Resolución Administrativa No.056-2024 de fecha 28 de marzo del 2024, en la que se designaba a la anterior Comisión Técnica, al responsable institucional del proceso de Rendición de Cuentas y al responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas.

ART. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ART. 6.- Se dispone la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional, en los medios de comunicación oficiales y gaceta municipal, para conocimiento del público en general.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

SR. FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD

CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por el Señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el 12 de mayo del 2025.

AB. STALIN TRIVIÑO VÉLEZ, MSc.
SECRETARIO GENERAL (S.)



C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Terrenos, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Catastro, Rentas, Planificación, Financiero, Registro de La Propiedad.
Amin.-

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

